

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

Santiago de Cali, 14 de julio de 2022

Proceso: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

Radicación: 76001 3103 007 2017-00245-00

Demandante: ROSE MARY PRIETO GARICA

Demandado: ROBERTO CABEZAS MUÑOZ E INDETERMINADOS

Continuando con el trámite ordenado por el Tribunal Superior y cumplidas las etapas propias del procedimiento se dispone a fijar fechas para llevar a cabo diligencia de inspección judicial y la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiéndolo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretarán las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1) Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a) Parte demandante demanda de pertenencia:

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda (fls.29 y 30 del expediente físico o página 38 y 39 expediente digitalizado cuaderno 1).

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: MARIA AUXILIADORA CASTIBLANCO GÓMEZ, JOSÉ PLINIO ORDOÑEZ ORTIZ, LUIS CARLOS RODRIGUEZ CUCALÓN, BLANCA LUCÍA HERRERA PACHECO, STELLA EGUIZABAL DE MAYA, ALEJANDRA EGUIZABAL ARBELAEZ, ELIZABETH PAZ CARDONA, AMPARO GÓMEZ FRANCO, AURA EVELYN BURBANO DELGADO, ERNESTO SÁNCHEZ LÓPEZ, RUBY SILVA JIMENEZ, DIEGO ANTONIO OLAYA CORREA, LICETH VIVIANA CARRILLO PRIETO, CARLOS HUMBERTO APORTO, WILLIAM SÁNCHEZ, LUZ DARY PRIETO, EMERSON PRIETO ESCOBAR y NIDIA SAFIR GARCÍA.

Inspección judicial. Ordenar la práctica de inspección judicial al inmueble objeto de litigio, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del C.G del Proceso.

Se requiere a la parte actora para que asista a la diligencia con equipo de filmación para realizar la inspección del inmueble y dejar registro de su estado, su ocupación, destinación, constancia de la práctica de la diligencia y suministre los emolumentos para el desplazamiento del despacho al lugar de inspección.

Para su práctica se fija el día 17 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m., a la que se le dará apertura en las instalaciones del Juzgado, pudiendo los interesados desplazarse directamente al inmueble objeto de inspección.

b). **Parte demandada ROBERTO CABEZAS MUÑOZ**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación y excepciones de la demanda (fls.113 y 114 del expediente físico o página 131 y 132 del expediente digital cuaderno 1).

Líbrese oficio con destino a la Fiscalía 50 Seccional de Cali para que remita al presente proceso copia de la causa adelantada por fraude procesal con radicación 800389-30, formulada por EDILMA MUÑOZ contra ANA MILENA PRIETO GARCIA y ROSE MARY PRIETO GARCIA.

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: LUIS FERNANDO NARVAEZ CASTRO, ISMAEL CORTES, EDILMA MUÑOZ y JHON JAIRO LONDOÑO TABARES. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P, advirtiéndoles que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesarios acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Respecto a la solicitud de librar exhorto para la declaración de los señores EDILMA MUÑOZ Y JHON JAIRO LONDOÑO TABARES, esta n se hace necesario teniendo en cuenta que la audiencia se adelantará por medios virtuales, que se informaran a las partes oportunamente.

Interrogatorio de parte. Ordenar el interrogatorio de parte a la demandante ROSE MARY PRIETO GARCIA.

c). **Personas indeterminadas**

En su escrito de contestación la curadora ad-litem, DIANA PATRICIA HERRERA MONTI, no solicitó pruebas y se atemperó a las solicitadas por el demandante.

d). **Parte demandante y demanda de reconvención (reivindicatorio):**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas en la demanda de reconvención (folio 8 expediente físico cuaderno 2 o página 11 expediente digitalizado).

Respecto a la solicitud de oficiar a la fiscalía 50 seccional de Cali, esta prueba ya fue ordenada en el literal b) del presente auto, siendo innecesario ordenarla de nuevo.

Testimoniales. Teniendo en cuenta que se trata de la misma prueba solicitada con la contestación de la demanda de pertenencia y ordenada en el literal b), las mismas serán evacuadas también para el proceso reivindicatorio.

Interrogatorio de parte. Ordenar el interrogatorio de parte de la señora ROSE MARY PRIETO GARCIA.

Negar el interrogatorio de parte de la señora ANA MILENA PRIETO GARCIA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

e). **Parte demandada y demandante en reconvenición (reivindicatorio):**

Documentales. Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas en la contestación de la demanda de reconvenición (página 8 y 9 expediente digital ítem 7).

Testimonial. Decretar los testimonios de los señores ANA MILENA PRIETO GARCIA, ROSARIO COBO y CARLOS HUMBERTO APONTE

Dictamen Pericial. Conceder el término de 10 días para que aporte la experticia relacionada en el numeral 3 del acápite de pruebas de la contestación de la demanda de reconvenición, so pena de declararse extemporánea.

Interrogatorio de parte. Ordenar interrogatorio de parte al demandante, señor ROBERTO CABEZAS MUÑOZ.

2) Citación a las partes a AUDIENCIAS

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **13 de septiembre de 2022, hora 09:00 a.m.** y la de instrucción y juzgamiento el día **16 de septiembre de 2022, hora: 9:00 a.m.**

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:
Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaf9bc97bb862605a6771a5963612e4105611952e918ee116cd1e03d5bad093**

Documento generado en 14/07/2022 12:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>